Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JORGE URIEL NARANJO CIFUENTES**, identificado con CC. N° 98.473.369, en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT. N°890.904.996-1, representada legalmente por Jorge Andrés Carrillo Cardoso, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2° del

artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme al art. 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. JOHN JAIRO VALLEJO ZULUAGA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 76.723 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, allegue prueba de haberse solicitado la información o documentos que pretende que sea conseguida por el Despacho por medio de la prueba denominada "oficios", tal como lo solicita en el acápite de medios probatorios. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78, el numeral 1° del artículo 85 y el inciso 3° del artículo 173 del C.G. del P.

Finalmente, se niega autorizar a Tatiana María Cardona, para que actúe como dependiente judicial de la parte actora, en razón a que no se prueba que actualmente la misma se venga desempeñando como estudiante de derecho, pues no se aportó una certificación del ente universitario actualizada, ni copia de su tarjeta profesional, en caso de ser abogadas, por lo que no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese.

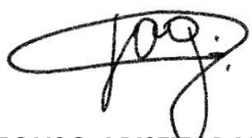

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**28** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **09 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ae046888d07cd26e18432c0ee9e193035fb8d8920a7e6d1da669601a3b2dbc**
Documento generado en 08/05/2022 10:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica